



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-764
(Agosto 24 de 2011)**

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 1899 de 2003, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 18 de agosto de 2011, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

La discente **ANA LUCÍA GUAYACÁN VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.035.490 de Tunja, en su condición de participante en el concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera en las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial, convocado por esta Sala mediante el Acuerdo No. 1899 de julio 2 de 2003, interpuso recurso de reposición en contra del puntaje publicado en el artículo tercero de la Resolución No. PR11- 227 de 23 de junio de 2011, mediante la cual se dio cumplimiento a un fallo de tutela y se publicaron las notas obtenidas por la discente en el “V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes”.

Los motivos de inconformidad del recurrente son, en síntesis, los siguientes:

Considera que respecto de las evaluaciones presentadas en el módulo III, en sus componentes Elementos primera práctica Civil-Familia, Elementos segunda práctica Laboral y Elementos de la práctica procesal Administrativa, las respuestas se encuentran acordes con lo expuesto por los facilitadores del curso, y con los materiales de estudio entregados a cada uno de los discentes. De igual forma sostiene que asistió puntual a cada una de las sesiones, estuvo atenta a las explicaciones y participo en los talleres desarrollados y cumplió cabalmente lo indicado en el Acuerdo No. PSAA06-3552 de 2006, mediante el cual se expidió el Acuerdo Pedagógico del curso.

De otra parte, arguye que la no publicación de las notas de cada uno de los módulos en forma oportuna, atenta contra su derecho de defensa.

Por lo anterior, solicita que se revisen las notas de la evaluación del módulo III, en sus componentes Elementos primera práctica Civil-Familia, Elementos segunda



práctica Laboral y Elementos de la práctica procesal Administrativa, al considerar que las mismas no se compadecen con su compromiso y actuación dentro del curso concurso, ni con su experiencia de 20 años dentro de la Rama Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Resolución No. PR11- 227 de 23 de junio de 2011, fue publicada conforme lo dispuso el artículo cuarto de la misma, durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a título informativo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en el Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 28 de junio de 2011 al 8 de julio de 2011.

El término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se venció el 13 de julio de 2011, y dentro de él la discente interpuso la impugnación que cumple con las formalidades establecidas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo Nos. PSAA06-3552 de 2006, expidió el Acuerdo Pedagógico que rige el "V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes".

De acuerdo con esta normatividad, el objetivo del curso es desarrollar en los discentes la capacidad para comprender y ejecutar los procesos y procedimientos técnicos o administrativos que involucran la práctica judicial como apoyo efectivo al cumplimiento de la función de administrar justicia. Así mismo, el de fomentar habilidades para trabajar en equipo y aprovechar eficientemente los recursos materiales asignados; y, en general el de seleccionar los aspirantes con mayor probabilidad de desempeñar exitosamente los cargos del concurso. Su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como centro de formación inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial.

La aprobación del Curso de Formación Inicial está condicionada no sólo al cumplimiento de las sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas para el desarrollo del citado curso sino a obtener un puntaje igual o superior a 800 puntos.

El hecho de que el acto por medio del cual se publicaron las notas de la discente haya sido expedido con posterioridad a la finalización del curso, no se puede entender como la violación al debido proceso, ya que el procedimiento y las etapas del curso que están regulados en la respectiva convocatoria y en el Acuerdo Pedagógico, fueron debidamente acatados por la administración.

En efecto, se brindó a la discente la posibilidad de recurrir la calificación asignada a cada uno de los módulos que cursó y en los que no alcanzó el puntaje mínimo requerido, al punto que hoy se le está resolviendo su inconformidad, con lo que se le garantizó el derecho de defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política. }

Ahora bien, según el artículo tercero de la Resolución No. PR11- 227 de 2011, la discente obtuvo los siguientes puntajes:

Fase	Componente	Total
Módulo I	Estructura y Cultura Organizacional 11-12 Dic. 2009	1.000,00
	Informática Básica I 22-23 Ene 2010	1.000,00
	Informática Básica II 05-06 Feb. 2010	1.000,00
	Total Componentes Módulo I	1.000,00
Módulo II	Técnicas de Oficina I 19-20 Feb. 2010	900,00
	Técnicas de Oficina II 05-06 Mar 2010	1.000,00
	Técnicas de Archivo I 19-20 Mar. 2010	800,00
	Técnicas de Archivo II 09-10 Abr. 2010	1.000,00
	Total Componentes Módulo II	925,00
Módulo III	Elementos Primera Practica Civil-Familia 23-24 Abr. 2010	800,00

	Elementos Segunda Práctica Laboral 07-08 May. 2010	750,00
	Elementos Tercera Practica Administrativo 21-22 May. 2010	800,00
	Total Componentes Módulo III	783,33

Así las cosas, y a efectos de resolver el recurso, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en atención a lo dispuesto en el numeral 7 del Capítulo VIII del Acuerdo Pedagógico, dispuso la revisión de las calificaciones asignadas en los componentes del Modulo III, por parte de un segundo calificador plural, que previo el estudio de los argumentos de la defensa, consideró que no había lugar a la modificación impetrada y que por ello debía mantenerse el puntaje inicialmente asignado, toda vez que el mismo refleja el desempeño del discente durante las evaluaciones realizadas.

Como consecuencia de la anterior revisión, se debe CONFIRMAR el puntaje asignado a la discente ANA LUCÍA GUAYACÁN VARGAS en el "V Curso de formación judicial inicial para Empleados y Empleadas de Altas Cortes", en el módulo III, en sus componentes Elementos primera práctica Civil-Familia, Elementos segunda práctica Laboral y Elementos de la práctica procesal Administrativa, por lo que el puntaje total del curso es de 783,33.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el puntaje asignado en el artículo tercero de la Resolución No. PR11- 227 de 23 de junio de 2011, en el módulo III, en sus componentes Elementos primera práctica Civil-Familia, Elementos segunda práctica Laboral y Elementos de la práctica procesal Administrativa a la discente **ANA LUCÍA GUAYACÁN VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.035.490 de Tunja, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co)

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil once (2011).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

EJRLB/GVGP/ABG